



REFORMA AL RÉGIMEN DE MAQUILADORAS.

## **REFORMA AL RÉGIMEN DE MAQUILADORAS.**

La legislación aprobada realizó adecuaciones al régimen de maquila para garantizar que sólo pueden aplicarlo aquellas empresas maquiladoras dedicadas exclusivamente a la exportación. Las autoridades fiscales decidieron incorporar en la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR) una nueva definición de maquila con el fin de tener un mejor control de los contribuyentes y para que los mismos puedan acceder a los beneficios en el Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) del régimen de maquila.

A continuación presentamos las modificaciones representativas al régimen de maquila tanto en ISR, IVA, IEMPS estímulos fiscales y reglas de comercio exterior.

### **A. Impuesto Sobre la Renta**

La LISR que está vigente a partir de 1° de enero de 2014 LISR deja de adoptar como definición de operación de maquila la que se encuentra en el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, y define en el artículo 181 como operación de maquila la que cumpla, entre otras, con las siguientes condiciones:

- Las mercancías suministradas por el residente en el extranjero deben ser importadas temporalmente y regresar al extranjero.
- La totalidad de sus ingresos deben provenir exclusivamente de su operación de maquila.
- Los procesos de transformación o reparación deben realizarse con maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero y que no hayan sido propiedad de la empresa que realiza la operación de maquila o alguna parte relacionada. El residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila debe ser propietario de al menos un 30% de la maquinaria y equipo utilizados.

De acuerdo con el artículo 182 de esta Ley, se considerará que las empresas que llevan a cabo operaciones de maquila cumplen con sus obligaciones en materia de precios de transferencia y que las personas residentes en el extranjero para las cuales actúan no tienen establecimiento permanente en el país, cuando las empresas maquiladoras determinen su utilidad fiscal de acuerdo a lo siguiente:

1. 6.9 % sobre el valor de los activos utilizados en la operación de maquila, incluyendo los que sean propiedad de la maquiladora y los activos de residentes en el extranjero, y
2. 6.5 % sobre los costos y gastos de operación efectuados por la maquiladora en la prestación de sus servicios, incluidos los gastos pagados por el residente en el extranjero en nombre de la maquiladora.

Adicionalmente a estas dos opciones la empresa maquiladora mantienen la opción de obtener una resolución particular de precios con las autoridades fiscales mexicanas en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación en la que se confirme que se cumple con precios de transferencia.

Es de resaltarse que se elimina la opción de obtener documentación comprobatoria de operaciones comparables para soportar operaciones entre partes relacionadas como lo contemplaba la fracción I del artículo 216-bis de la LISR abrogada.

Para efectos de la LISR no se considera operación de maquila la transformación o reparación de mercancías cuya enajenación se realice en territorio nacional y no se encuentre amparada con un pedimento de exportación por lo que no será aplicable lo dispuesto en el artículo 182 de esta Ley.

En este sentido consideramos importante revisar la exposición al riesgo de generar establecimiento permanente por operaciones de maquila que no cumplan con la restricción del párrafo anterior.

## **B. Impuesto al Valor Agregado**

Dentro de las modificaciones realizadas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado destaca el gravamen realizado a las importaciones temporales de acuerdo con el artículo 28 (mismo que antes permitía tasa 0% en las dichas importaciones). Lo que definitivamente tiene un impacto muy relevante en los flujos de efectivo de la empresas, así como en el capital de trabajo necesario.

Sin embargo el artículo 28-A otorga la facilidad de aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el IVA que deba pagarse por estas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Asimismo, facilita el cumplimiento de importación sin el entero del impuesto siempre y cuando se garantice el interés fiscal mediante fianza.

## **C. Estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación**

El 26 de diciembre de 2013 se publicó el "Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación", mismo que entró en vigor el 1º de enero de 2014 y del cual consideramos que las reglas más relevantes son las siguientes:

- Las empresas maquiladoras tendrán la posibilidad de determinar su utilidad fiscal del ejercicio aplicando una deducción adicional equivalente al monto que resulte de dividir entre dos los pagos por conceptos de salarios que a su vez sean exentos a sus trabajadores, a dicho monto se le restara el 3% de los pagos exentos. Esto es la porción de la nómina que no es deducible en los términos del artículo 25 fracción X de la LISR.

- Bajo este decreto el residente en el extranjero tendrá un periodo de dos años contados a partir de 2014 para proveer a la empresa maquiladora de al menos el 30% de la maquinaria y equipo utilizada en la operación.
- Acreditamiento inmediato del IVA en la retención a residentes en el extranjero por la adquisición de la maquiladora de bienes en importación temporal. Este beneficio solo será aplicable para la adquisición de bienes que formen parte de una cadena de suministro de productos destinados a la exportación y siempre que la maquiladora haya obtenido y tenga vigente la certificación en materia de cumplimiento fiscal que otorgue el SAT.
- Eliminación formal de la exención parcial de ISR conforme al decreto del 30 de Octubre 2003.

Estos estímulos únicamente son aplicables para aquellas empresas que lleven a cabo operaciones de maquila en los términos de los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, incluso para quien obtenga una resolución particular o APA.

#### **D. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior**

El pasado 1° de enero de 2014, fueron publicadas Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, mediante las cuales se adicionan 5 reglas, las cuales establecen el procedimiento, requisitos y condiciones de la certificación que permitirá, entre otros beneficios, evitar el pago del IVA y del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), en la importación temporal realizada por empresas maquiladoras.

Para obtener la certificación en materia de IVA y IEPS bajo las modalidades A, AA y AAA se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos generales:

- Contar con la opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Contar con el control de inventarios establecido por el SAT.
- Contar con sus sellos digitales vigentes.
- Presentar la totalidad de constancias del personal registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y ejemplos del comprobante de pago descargado por el Sistema de Pago Referenciado (SIPARE).
- Adjuntar documentación que acredite la inversión en territorio nacional.
- Reportar el nombre y direcciones de los clientes y proveedores en el extranjero con los que se realizaron operaciones de comercio exterior en el ejercicio inmediato interior.

Los contribuyentes que operen bajo el régimen de importación temporal bajo la modalidad del programa IMMEX autorizado por la SE deberán cumplir adicionalmente los siguientes requisitos:

- Contar con programa vigente a la fecha de solicitud.
- Tener registrados ante el SAT todos los domicilios vinculados con el programa de maquila.
- Contar con infraestructura necesaria para realizar la operación del programa IMMEX.
- Acreditar que durante los últimos 12 meses, el valor de la mercancía transformada y retornada durante dicho período representa al menos el 60% del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo período.  
Acreditar que la empresa cuenta con el legal uso o goce del inmueble para el desarrollo de las actividades.
- Describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del programa.
- Contar con un contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.

Contáctanos

Para mayor información estamos a sus órdenes:

**Benjamín Espíndola Guajardo**

*Socio de Impuestos y Precios de Transferencia*

[benjamin.espindola@orbeadvisors.com.mx](mailto:benjamin.espindola@orbeadvisors.com.mx)

Tel. (55) 4160 8000

**Enrique Granados Barrera**

*Impuestos*

[enrique.granados@orbeadvisors.com.mx](mailto:enrique.granados@orbeadvisors.com.mx)

Tel. (55) 4160 8000

**Francisco C. Arroyo Araujo**

*Precios de Transferencia*

[francisco.arroyo@orbeadvisors.com.mx](mailto:francisco.arroyo@orbeadvisors.com.mx)

Tel. (55) 4160 8000

Esta publicación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre algunos temas, por lo que no debe de considerarse una asesoría profesional. No es recomendable actuar con base en la información aquí contenida sin obtener la debida asesoría profesional. No garantizamos, expresamente o implícitamente, la recisión o integridad de la información de la presente publicación, y dentro de los límites permitidos por la ley Orbe Advisors, S. de R.L. de C.V., sus miembros, empleados y agentes no aceptan ni asumen responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la información contenida en esta publicación.



ADVISORS®

[www.orbeadvisors.com.mx](http://www.orbeadvisors.com.mx)